

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2268 DE 2017

(diciembre 30)

por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 41 del Decreto-ley 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece entre otros aspectos, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, que consagra como uno de sus fines esenciales, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

Que le corresponde al Presidente de la República conforme a lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 de la Constitución Política, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado

Que la competencia del Gobierno nacional para suspender de manera general el porte de armas fue ratificada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-867 de 2010.

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 155 del 10 de febrero de 2016, dispuso que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 1° de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 2208 del 30 de diciembre de 2016, prorrogó las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que con el propósito de mantener y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y tranquilidad que permiten la prosperidad general, y el ejercicio de las libertades ciudadanas, se considera conveniente extender las medidas adoptadas mediante Decreto 155 del 10 de febrero de 2016, prorrogado mediante Decreto 2208 del 30 de diciembre de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2018, para la suspensión de los permisos para el porte de armas.

DECRETA:

Artículo 1°. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para mantener la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de los permisos especiales y de las excepciones correspondientes que durante estas fechas expidan las mismas, por razones de urgencia o seguridad de los titulares.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2269 DE 2017

(diciembre 30)

por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 1° del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el “trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”; y el artículo 53 ibídem establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral, la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Que, por otro lado, el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996 dispone que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL), establecida en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: “Fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia;”

Que respecto de la proyección del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2018, el Banco de la República ratificó que la meta de inflación de largo plazo para la economía es del 3% y reiteró que sus acciones de política monetaria están encaminadas a conducir la inflación al rango que oscila entre el 2% y el 4%, consolidando su convergencia al 3% como dato estadístico más probable, datos estos que también fueron dados a conocer en sesión del 6 de diciembre de 2017 ante la plenaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimo dicha cifra en 3.3%.

Que en la referida sesión del 6 de diciembre de 2017, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dio a conocer el valor de la inflación causada total nacional, para el periodo enero - noviembre de 2017, el cual se calculó en 3.69%. De forma adicional se presentó la inflación doce meses a noviembre de 2017, en 4.12%.

Que en la misma sesión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) dió a conocer para el año 2017 el resultado de la Productividad Total de los Factores entendida como el rendimiento del trabajo y el capital en un año determinado, la que arrojó un resultado de -0.24%, y la Productividad Laboral entendida como el rendimiento de los trabajadores frente a la producción, calculada en 0.44%, esto conforme a las discusiones dadas en la Subcomisión de Productividad.

Que según las estimaciones llevadas a cabo por parte del Departamento Nacional de Planeación y presentadas ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales en la sesión del 6 de diciembre de 2017, la participación del empleo en el producto total es de 58.3%.

Que en sesiones del 5 y 6 de diciembre de 2017 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) fue proyectado por el Banco de la República en 1.6% y por el Ministerio de

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.